

INVALIDA ACTA DE EVALUACIÓN  
N° 001 DE FECHA 21 DE MARZO DE  
2018, SUSCRITA SUSCRITA POR  
COMISIÓN EVALUADORA, EN  
PROCESO DE LICITACIÓN N° ID  
4880-3-L118, Y RESOLUCIÓN  
EXENTA N° 5 DE FECHA 2 DE ABRIL  
DE 2018, QUE ADJUDICÓ  
LICITACIÓN PÚBLICA PARA LA  
CONTRATACIÓN DE DOS  
PROFESIONALES O CONSULTORAS  
PARA EL PROCESO DE  
INVESTIGACIÓN DE CAMPO Y  
LEVANTAMIENTO DE INFORMACIÓN  
TERRITORIAL PARA LAS COMUNAS  
DE MEJILLONES Y SIERRA GORDA,  
PARA LA SECRETARÍA REGIONAL  
MINISTERIAL DE LAS CULTURAS, LAS  
ARTES Y EL PATRIMONIO, II REGIÓN  
DE ANTOFAGASTA.

ANTOFAGASTA, 11 MAY 2018

RESOLUCIÓN EXENTA N°

006042

**VISTOS:**

Estos antecedentes; Solicitud de Compra N°005/CC/2018 ingresada con fecha 26 de febrero de 2018, Resolución Exenta N° 104 de 28 de Febrero de 2018, que aprueba las Bases Administrativas y Técnicas de este procedimiento licitatorio; fecha de apertura de las ofertas 13 de Marzo del 2018, se evalúa oferta realizada en el portal, siendo ocho proveedores quienes ofertan; acta de evaluación N° 001 de fecha 21 de marzo de 2018; Resolución Exenta N° 5, de fecha 2 de abril de 2018; Reclamo INC – 2320792- HIM8, formulado por don Rodrigo Hidalgo García, con fecha 4 de abril de 2018; Reclamo INC-2320554-M6S6, formulado por la Sra. Lisette Delgado, con fecha 4 de abril de 2018; Memorando N° 12/SER/2018 de fecha 10 de abril de 2018, por la que Seremi(S) imparte instrucciones referentes a Memorando N° 9/CC/2018 de fecha 5 de abril de 2018.

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 21.045 creó el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, cuyo objeto será colaborar con el Presidente de la República en el diseño, formulación e implementación de políticas, planes y programas para contribuir al desarrollo cultural y patrimonial armónico y equitativo del país en toda su diversidad geográfica y las realidades e identidades regionales y locales, conforme a los principios contemplados en la Ley. Asimismo, el numeral 1° del artículo 3° de la referida Ley, establece como función del Ministerio el promover y contribuir al desarrollo de la creación artística y cultural, fomentando la creación, producción, mediación, circulación, distribución y difusión, de las artes visuales, fotografía, nuevos medios, danza, circo, teatro, diseño, arquitectura, entre otros.

Que el artículo 7° de la referida Ley, crea la Subsecretaría de las Culturas y las Artes, y establece en su artículo 9° que ésta deberá diseñar y ejecutar planes y programas destinados al cumplimiento de las funciones y atribuciones establecidas entre otros, en el numeral 1° del artículo 3° de la Ley.

Que, a su vez, el artículo 39 de dicha Ley, señala que la Subsecretaría de las Culturas y las Artes, en el ámbito de las funciones y atribuciones que le otorga dicha ley, será considerada, para todos los efectos, sucesora y continuadora legal del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes –en adelante “el Consejo”–, con todos sus derechos, obligaciones, funciones y atribuciones. Por otro lado, el numeral 24) del artículo primero de la Resolución Exenta N° 24, de fecha 23 de marzo de 2018, de la Subsecretaría de las Culturas y las Artes, que delega facultades en los/las Secretarios/as Regionales Ministeriales, establece que corresponde a estos/as últimos/as “Modificar o rectificar actos administrativos y contratos suscritos en la respectiva región respecto de contrataciones cuya cuantía no exceda de las 2.500 UTM, para el suministro de bienes muebles y provisión de servicios que se requieran para el desarrollo de las funciones de la Ex Dirección Regional del Ex Consejo de la Cultura y las Artes, asiento de las actuales Secretarías



Regionales Ministeriales de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, efectuadas a través de cualquiera de los mecanismos de contratación contemplados en la Ley N° 19.886 y su reglamento".

Que, en cumplimiento de estos objetivos, la Seremi inició un proceso de **LICITACIÓN PÚBLICA ID N° 4880-3-L118 PARA LA CONTRATACIÓN DE DOS PROFESIONALES O CONSULTORAS PARA EL PROCESO DE INVESTIGACION DE CAMPO Y LEVANTAMIENTO DE INFORMACION TERRITORIAL, PARA LAS COMUNAS DE MEJILLONES Y SIERRA GORDA, PARA LA SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y EL PATRIMONIO, CONTINUADOR LEGAL DEL CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES – REGION DE ANTOFAGASTA**, cuyas Bases Administrativas y Técnicas fueron aprobadas mediante Resolución Exenta N° 104 del 28 de Febrero de 2018.

Que, para la contratación antes señalada, se recibe (8) ofertas en el portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), procediéndose a su respectiva evaluación, por la comisión evaluadora, quienes confeccionaron Acta de Evaluación N° 001 de fecha 21 de marzo de 2018, proponiendo adjudicar dicha licitación al proveedor Damir Marino. RUN [REDACTED], dictándose Resolución Exenta N° 5 de fecha 2 de abril de 2018, que adjudica licitación pública ID N° 4880-3-L118, al oferente propuesto.

Que, posteriormente con fecha 4 de abril de 2018, se interpuso en Plataforma de Mercado Público, dos Reclamos que se indican: a) Reclamo INC – 2320554-M6S6, por doña Lisette Delgado, en la que indica que " en el acta de evaluación existen dos inconsistencias respecto de su propuesta ya que sale ganadora con el puntaje 65 y la persona que se la adjudicó tiene un puntaje menor y manifiesta que ella como oferente cuenta con experiencia, ya que existen certificaciones emanadas por el Consejo Nacional de la Cultura y Las Artes que dan cuenta que ha realizado el trabajo que se está licitando. Agrega, que en las dos evaluaciones que se realizaron a su persona, presentan puntajes diferentes, requiriendo rectificación y readjudicación" y 2) Reclamo INC -2320792-H1M8, realizado por don Rodrigo Hidalgo García, indicando que " obtiene nota 1 en experiencia y formación académica, indicando que no cumple con los requerimientos solicitados en esta licitación pues no precisa en curriculum de profesionales que estarán a cargo de proporcionar dicho servicio, en circunstancias, que en la Oferta Técnica, se precisan los antecedentes curriculares del equipo de trabajo como los certificados de los tres profesionales ofertados".

Que, revisados los reclamos y los antecedentes de la licitación, pudo advertirse respecto: a) del Reclamo del Señor Rodrigo Hidalgo que efectivamente dentro de los mismos se encuentra el curriculum vitae del Señor Juan Cristian Jiménez, en el que se especifica la experiencia profesional, se acompañó certificado de experiencia profesional suscrita por cada uno de sus empleadores y de aquellas personas a quienes prestó servicios y por su parte, están los antecedentes correspondientes a la arquitecta, Mabel Peña ( curriculum vitae, especificando experiencia laboral y certificados suscritos por sus respectivos empleadores y personas a quienes prestó servicios y b) Respecto del Reclamo de la Sra. Lisette Delgado, el acta de evaluación para contratación de profesional para investigación de campo y levantamiento territorial de la comuna de Sierra Gorda en la Región de Antofagasta, existe error de referencia toda vez que obtuvo mayor puntaje en su totalidad es doña Lisette Delgado, equivalente al 6.5 y no el Señor Damir Marino que obtuvo 6,3 y en cuanto a la evaluación diferenciada en el proceso de contratación de profesional para investigación de campo y levantamiento territorial de la comuna de Mejillones, se justifica ya que quien efectivamente ejecutará el proceso en este territorio es doña Ana Toledo Galdames , quien cuenta con menor experiencia laboral que la oferente Lisette Delgado. En efecto, al dar lectura a la cláusula 3.3.5. Nota 2 y 3 de Bases Técnicas, se puede advertir que "si el oferente propone un asesor, éste será quien ejecute el proceso, ya que los criterios de evaluación se considera y evalúan a la persona que realizará la asesoría", que corresponde al caso de marras.

Que, los errores en que incurrió la Comisión Evaluadora al no considerar en su evaluación la totalidad de los antecedentes que acompañaran oportunamente los proveedores reclamantes en el Acta de Evaluación N° 001 de fecha 21 de Marzo de 2018, constituye un vicio que influye sustancialmente en el resultado de su evaluación, incidiendo en las resultas de su propuesta de adjudicación a la autoridad regional, que conllevó a la dictación de un acto administrativo, la Resolución Exenta N° 5 de fecha 2 de abril de 2018, que adolece de un vicio de procedimiento que afecta a su validez ya que recae en un requisito esencial del mismo, generando perjuicios hacia los interesados, cuestión que provoca que el citado acto pierda su eficacia jurídica habilitando el ejercicio de la potestad administrativa de la invalidación, de parte de esta Seremi.

Que, de acuerdo a lo expuesto en el párrafo anterior, a través de Memorando N° 12/SER/2018 de fecha 10 de abril de 2018, el Seremi(S) de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, de la II Región de Antofagasta, impartió instrucciones referente a Memorando



Nº 9/CC/2018 de fecha 5 de abril del presente año, instruyendo a la Abogada Regional, la redacción del correspondiente acto administrativo que anule adjudicación de la licitación pública Nº 4880-3-L118, por adolecer de defectos formales en el proceso de evaluación de las ofertas.

Que, en este contexto esta Administración, haciendo uso de la facultad consagrada en el artículo 53 de la Ley Nº 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, procederá a invalidar el acto administrativo contrario a derecho correspondiente a Acta de Evaluación Nº 001 de fecha 21 de Marzo de 2018 y a la Resolución Exenta Nº 5 de fecha 2 de abril de 2018, de la Seremi de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, II Región de Antofagasta.

Que, cumplido este Servicio con la obligación legal de citar a previa audiencia de invalidación al interesado, Damir Marino Galaz-Mandakovic, proveedor adjudicado conforme Resolución Exenta Nº 5 de fecha 2 de abril de 2018, ésta se llevó a cabo con fecha 3 de mayo de 2018, quién expuso: a) que remitió un correo electrónico a la encargada de compra de esta Seremi, Isis Sarmiento Dulcien, con fecha 9 de abril del presente año, para consultar respecto al estado de su postulación al proceso de licitación antes señalado, toda vez que con fecha 4 de abril de 2018, habría sido notificado a través de la plataforma de Chilecompra de que había sido proveedor adjudicado en dicho proceso. B) Que, con fecha 9 de abril de 2018, el Coordinador de Administración de esta Seremi, Daniel Gómez, pone en su conocimiento a través de correo electrónico, que en este proceso licitatorio, se habrían recibido dos reclamos de proveedores oferentes en el mismo, las que estaban siendo objeto de evaluación para los efectos de emitir un pronunciamiento, desconociendo el fondo de los reclamos y c) Que, frente a la Invalidación del acto administrativo, desea manifestar su postura, ejerciendo una defensa desde su condición de investigador en la Región, teniendo presente desde donde vienen los investigadores y los resultados cualitativos de quiénes participan en el proceso licitatorio, lo que provoca un impacto ya que son empresas foráneas, que tercerizan el trabajo, impactando en la calidad de la investigación señalando que es lamentable que ocurran estas cosas en la comuna, pues existen expectativas que se generan en un resultado.

Que, por último, se hace necesario dictar el correspondiente acto administrativo que invalida la Resolución Exenta Nº 5 de fecha 2 de abril de 2018, debiendo retrotraerse el proceso de licitación pública ID Nº 4880-3-L118, al estado de confeccionar Resolución Exenta que fije una nueva Comisión Evaluadora, conforme las instrucciones contenidas en el Memorando Nº 12/SER/2018 de fecha 10 de abril de 2018.

#### **Y TENIENDO PRESENTE:**

Lo dispuesto en la Ley Nº 21.045 que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; en la Ley Nº 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto con Fuerza de Ley Nº 1/19.653, de 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; DFL Nº 29 de 2004, Ministerio de Hacienda que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.834, particularmente su artículo 74, referido a la Subrogancia legal; la Ley Nº 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento, contenido en el Decreto Supremo Nº 250 de 2004 del Ministerio de Hacienda y sus posteriores modificaciones; en la Ley Nº 21.053, que aprobó el Presupuesto del Sector Público para el año 2018; en lo dispuesto en la Resolución Nº 1.600, de 2008 y en la Resolución Nº 10 de 2017, por medio de la que se **derogan** los artículos 7º, 15 y 16 de la **Resolución Nº 1.600, de 2008**, y se fijan **nuevas normas sobre exención del trámite de toma de razón** de los actos administrativos en materias de personal; en la Resolución Exenta Nº 24 de fecha 23 de marzo de 2018, que delega facultades en Secretarios Regionales Ministeriales de las Culturas, las Artes y el Patrimonio;

#### **RESUELVO:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** **INVALÍDESE** la Resolución Exenta Nº 5 de fecha 2 de abril de 2018, que adjudicó licitación pública ID Nº 4880-3-L118, para la contratación de dos profesionales o consultoras para el proceso de investigación de campo y levantamiento de información territorial, para las comunas de Mejillones y Sierra Gorda, para la Secretaria Regional Ministerial de las Culturas, las Artes y el Patrimonio (Continuador legal del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, Región de Antofagasta Y Acta de Evaluación Nº 001 de fecha 21 de marzo de 2018 del mismo proceso.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTÍFQUESE**, dentro del plazo de 5 días hábiles administrativos a contar de la fecha de total tramitación del presente acto administrativo, por la Oficina de Partes de esta Dirección Regional, lo resuelto en esta resolución, al interesado Damir Marino Galaz-Mandakovic.

**ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE** la presente resolución en [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), a más tardar, dentro de las 24 horas siguientes a su dictación.

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE** la presente resolución en el sitio electrónico de Gobierno Transparente de la Subsecretaría de las Culturas y las Artes, por la esta Seremi, en la tipología "Otras Resoluciones", en la categoría "Actos con efectos sobre terceros", de la sección "Actos y Resoluciones", a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7 de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento.-

**"POR ORDEN DEL JEFE SUPERIOR DEL SERVICIO"**

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE



KENNY ARANIBAR ORREGO  
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL (S)  
MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y EL PATRIMONIO.  
II REGIÓN DE ANTOFAGASTA

**DISTRIBUCIÓN:**

- Área de Administración Regional
- Oficina de Partes Antofagasta.
- Unidad Jurídica Regional.
- Damir Marino Galaz-Mandakovic. Correo Electrónico: [damirgalaz@gmail.com](mailto:damirgalaz@gmail.com).